Ángel Garrorena Morales Luis Gálvez Muñoz

Cuestiones generales

La crisis económica y su incidencia sobre el año autonómico

Durante el año 2009, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como en tantos otros lugares, la grave crisis padecida por la economía murciana ha determinado el curso y contenido de la actividad del Consejo de Gobierno y de los demás agentes sociales. En una de las televisiones de ámbito regional el Presidente Valcárcel respondía el 22 de diciembre a la pregunta sobre cual sería para él la palabra que mejor resumiría el año que estaba a punto de concluir, y lo hacía diciendo que «si hubiera que definir con un solo término el año 2009, ese término sería crisis. Crisis y más crisis...». Y efectivamente así ha sido. En enero de este año la creciente recesión dio lugar a la comparecencia del Presidente ante el Pleno de la Asamblea Regional para informar sobre la situación económica en la Región de Murcia; la cuestión volvió a ser el tema central durante el Debate sobre el estado de la Región celebrado en el mes de junio; hacia la mitad de septiembre, la crisis se tradujo, asimismo, en la adopción de nuevas medidas de reducción del número de cargos públicos en distintas Consejerías; éste ha sido también durante todo el año (con planteamientos bastante predecibles en una Comunidad como la de Murcia en la que el Gobierno autonómico pertenece a un partido y la oposición la ejerce el partido que gobierna en el Estado) el argumento principal en el enfrentamiento entre tales fuerzas políticas; y desde luego la recesión de la economía murciana se ha reflejado finalmente en la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2010 determinando la necesidad de adoptar severas reducciones en importantes partidas presupuestarias.

Está claro, pues, que éste es el dato al que hay que referir cualquier intento de interpretación de la situación presente. Más difícil es, en cambio, saber cuál es su verdadero calado. La oposición, por su parte, mantiene que «...nuestra región está padeciendo con mayor crudeza la caída de la actividad económica que el resto de España» (intervención de Pedro Saura, del Grupo socialista, en el Debate sobre el estado de la Región, 16 de junio de 2009), y el Informe Hispalink elaborado por varios profesores de la Universidad de Murcia, y dado a conocer a finales de diciembre, afirma asimismo que esta Región tardará más tiempo que la mayoría en salir de la recesión porque en ella el desplome de la construcción y de la industria ha sido más intenso, con lo cual sólo hacia 2011 cabe esperar un leve despegue del PIB, y aun ello debido únicamente al comportamiento de la agricultura y del sector servicios. Sin embargo, frente a ello, el Ejecutivo murciano

argulle (vid. comparecencia de varios de sus miembros ante los medios de comunicación el 30 de diciembre para hacer balance del año) que, tras tocar fondo en los primeros meses de 2009 y sin perjuicio de que el paro vaya a seguir siendo el gran problema durante 2010, lo peor de la crisis ya ha pasado, los datos disponibles a esta fecha permiten diagnosticar un cambio de ciclo, y Murcia será de las primeras Comunidades en recuperar la senda del crecimiento.

Los partidos políticos durante 2009

En otro orden de cosas, el año que ahora concluye no ha sido todavía un año preelectoral, pero a determinados efectos (excesiva tensión entre Gobierno y oposición en cuestiones que hubieran requerido una mayor voluntad de encuentro; adelanto de información sobre candidaturas...) sí ha podido parecerlo. En el último de los terrenos mencionados la principal noticia la ha constituido el anuncio hecho por el Presidente Valcárcel -el 29 de septiembre y en una reunión con militantes de su partido- de su intención de volver a concurrir como candidato a la Presidencia de la Comunidad en las próximas elecciones autonómicas. Este anuncio es noticia, y noticia con una singular relevancia para la conformación del escenario político de esta Comunidad Autónoma en un futuro inmediato, porque el actual Presidente venía expresando desde atrás su firme decisión de no optar en ningún caso a un quinto mandato al frente de la Comunidad. Así lo había manifestado en reiteradas ocasiones (la más significativa de ellas, tal vez, la constituida por las declaraciones efectuadas con ocasión del XIV Congreso Regional del Partido Popular celebrado el 19 de octubre de 2008 en las que aseguró su compromiso de no volver a presentarse a la reelección ni de la Presidencia de la Comunidad ni tampoco de la Presidencia del Partido) con lo cual este cambio de opinión suyo pasa a diseñar para las elecciones autonómicas de 2011 un panorama muy distinto del que todas las fuerzas políticas tenían en mente. En la citada decisión parecen haber influido, en todo caso, tanto intereses de grupo (es lógico que la propia dirección del Partido Popular haya demandado a Valcárcel su continuidad en un momento en el que esa formación otea mejores posibilidades electorales a nivel nacional) como intereses de la propia Comunidad Autónoma (valga pensar en su insustituible posición de fuerza dentro del PP cara a la complicada batalla por el futuro del trasvase Tajo-Segura).

En el Partido Socialista de la Región de Murcia no ha habido, en cambio, movimientos sensibles que cuestionen el liderazgo de su actual Secretario General, Pedro Saura. Sería inexacto decir, no obstante, que no se vislumbran en el horizonte nombres que pudieran tener, llegado el caso, un cierto tirón en el electorado, pero parece que la política del partido consiste, de momento, en no querer gastar tales nombres en las confrontaciones inmediatas, en las cuales –a la vista de los resultados anteriores– sus posibilidades sería bastante limitadas.

Por su parte, el 9 de mayo de 2009 José Antonio Pujante ha sido reelegido coordinador regional de IU en el transcurso de la XI Asamblea de dicha coalición en Murcia.

El futuro de la autonomía. Cuestiones pendientes

La reforma del Estatuto de Autonomía

Como sabemos por los informes de otros años, la Comisión especial para la Reforma del Estatuto de Autonomía no se había vuelto a reunir desde su sesión constitutiva celebrada el 18 de octubre de 2007 en la que se limitó a asumir los trabajos realizados en la Legislatura anterior por la Comisión a la que sustituyó; no lo hizo durante los meses restantes del citado año ni tampoco a lo largo de 2008. La razón habitualmente aducida para explicar esta ralentización de sus trabajos ha solido referirse a la conveniencia de esperar a que el TC resolviera los recursos pendientes planteados contra los Estatutos de Autonomía ya reformados a fin de adecuar así el contenido del futuro Estatuto de Autonomía para Murcia a la doctrina que se derivara de tales pronunciamientos. Tal vez por eso, la generalizada creencia –después fallida, como muy bien sabemos– de que el TC terminaría emitiendo por fin su sentencia sobre el Estatuto de Cataluña antes de que concluyera el presente año, ha llevado a que dentro de 2009 hayamos asistido a algún movimiento en el proceso de reforma del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad, bien que ese movimiento haya sido mínimo y además no haya tenido la continuidad que en su momento se anunció.

En la línea de lo indicado, el 8 de septiembre de este año el portavoz del Grupo Parlamentario Popular planteó en la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional la conveniencia de relanzar los trabajos de la Comisión, iniciativa que contó con el decidido respaldo de los demás Grupos. Fruto de tal consenso ha sido la convocatoria y consiguiente reunión de la Comisión especial para la Reforma del Estatuto en dos oportunidades, la última de ellas el 8 de octubre. En dichos encuentros, amén de reiterar las premisas sobre las que todos los Grupos tienen manifestado desde el principio su deseo de que se desarrollen las labores de la Comisión (aspiración al consenso, respeto a la norma constitucional y atención preferente a las cuestiones más delicadas para la Región), se ha designado la Ponencia que deberá redactar el correspondiente Proyecto de nuevo Estatuto de Autonomía; la Ponencia está presidida por el propio Presidente de la Asamblea y de ella forman parte siete diputados más, entre ellos los portavoces de los tres Grupos parlamentarios. En su única sesión, habida el 30 de octubre, la mencionada Ponencia se ha limitado a tomar conocimiento de algunos trabajos preparatorios elaborados por los servicios jurídicos de la Cámara en los que éstos avanzan una propuesta de posible índice de la futura norma estatutaria al tiempo que aportan un esquema comparado del vigente Estatuto de Autonomía para Murcia, en la parte relativa a sus Disposiciones Generales, con los textos de aquellos Estatutos de Autonomía que ya han visto aprobada su reforma. Tras el debate de tales materiales, la Ponencia acordó por unanimidad que los servicios jurídicos elaboren una propuesta de Preámbulo y un nuevo esquema comparado en materia de derechos, deberes y principios rectores a fin de que sigan sirviendo de base para sus trabajos en las siguientes sesiones. Con todo, ninguna nueva sesión ha venido a añadirse a la que reseñamos.

El compromiso de modificar la Ley electoral

En el marco de aquellas cuestiones que sería lógico acometer dentro del proceso de reforma del Estatuto de Autonomía, pero que nada impide que sean abordadas con independencia de éste y aun antes de que el mismo se inicie si así se desea, se ha vuelto a plantear durante 2009 (igual que sucediera en 2008 con el Defensor del Pueblo, pero con un discurrir distinto) el tema de la eventual modificación de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia. Como es de sobre conocido, ésta es una vieja cuestión sobre la que se viene debatiendo, prácticamente, desde la primera hora de la autonomía murciana. Baste recordar que Murcia, pese a ser una Comunidad uniprovincial, no se ha inclinado por un modelo de circunscripción única como ha sucedido en la mayoría de los casos sino que ha preferido optar por un mapa electoral cuarteado en cinco circunscripciones, el cual -al impedir que el cálculo de los resultados se haga sobre el total de escaños- perjudica de manera ostensible la proporcionalidad de éstos; que además el tamaño de la Cámara es muy pequeño (45 escaños), lo que tampoco ayuda; y que, en fin, su Ley electoral ha fijado la barrera llamada a dejar sin representación a las minorías en el 5% y no en el 3% de los votos, contado aquí tal porcentaje -para mayor dureza de esa medida- no sobre el total de votos de la circunscripción correspondiente sino sobre el total de sufragios emitidos en el entero territorio de la Comunidad. De tales presupuestos se derivan, pues, unas muy altas cuotas de desproporcionalidad que son las que hacen que esta cuestión resurja cada cierto tiempo. Nada demasiado nuevo, por tanto. La única singularidad que ahora se ha producido, no obstante, y que merece que la consignemos aquí, consiste, pues, en que por primera vez el Gobierno de la Comunidad, por boca de su Presidente, ha adquirido el compromiso explícito de impulsar los trabajos que deben conducir a la reforma de esa legislación.

La ocasión para dicho compromiso ha llegado de la mano de una pregunta parlamentaria sustanciada en el Pleno de la Cámara de 25 de febrero de 2009 y dirigida al Presidente del Consejo de Gobierno por José Antonio Pujante, único diputado de IU en la Asamblea, en la que éste apela a la buena disposición que el Presidente le manifestara en una entrevista personal habida tiempo atrás para preguntarle cuál es, a día de hoy, la posición de su Gobierno en relación con la posible modificación de la Ley electoral. Es, pues, en la respuesta a esta pregunta donde el Presidente Valcárcel ha hecho explícita la «voluntad absoluta de modificar la Ley Electoral» que tiene su Gobierno, y donde además -sin perjuicio de que ciertos datos puedan aconsejar, se dice, que tal modificación se acompase a una eventual reforma de la LOREG- el mismo ha tratado de probar dicha voluntad afirmando que, con esa intención, «en este preciso instante se dirige al portavoz del grupo Popular para que constituya en el seno de la Asamblea Regional, si así lo estima la misma, (...) un grupo de trabajo para que, en efecto, empecemos a trabajar acerca de esas modificaciones»; ello, en la seguridad de que «en las próximas elecciones desde luego tendremos una Ley Electoral distinta...».

A día 31 de diciembre de 2009, no obstante, ese grupo de trabajo todavía no se ha constituido, y el diputado autor de la pregunta ha acabado convocando el 18 de dicho mes una rueda de prensa en la Asamblea Regional para anunciar su intención de dirigirse al Presidente de la Comunidad a fin de reclamarle un calendario que permita hacer efectivo su compromiso.

Las transferencias en justicia. Una negociación avanzada pero pendiente

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2009, sin tiempo apenas para que pudiéramos dar noticia de ello en el informe anterior, la Comunidad Autónoma de Murcia hizo uso de la figura del Comisionado Regional, conforme a lo que le permite el art. 6 de la Ley regional 2/1996, y procedió a designar *Comisionado Especial para la gestión de las Transferencias en Justicia* al que ya era Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia de la Asamblea Regional, ello en el intento de agilizar al máximo la negociación de tales transferencias, prácticamente paralizadas durante el año precedente.

En la sesión de 11 de febrero de 2009 el citado Comisionado dio cuenta al Pleno de la Asamblea Regional del resultado de las negociaciones habidas con el Ministerio de Justicia después de su designación. Fruto de tales negociaciones ha sido: a) por una parte, la fijación de un calendario articulado en dos fases (una primera dedicada al trabajo fundamentalmente técnico, la cual debería estar concluida hacia principios de mayo, y una segunda más abierta a la negociación política que debería finalizar antes del 31 de diciembre con el cierre definitivo de un acuerdo sobre dichas transferencias), y b) por otro lado, la constitución de cuatro comisiones o grupos de trabajo (personal; gastos corrientes; informática; infraestructuras) encargados de concretar de manera conclusiva las condiciones en las que esas transferencias deben producirse.

En buena medida, las tareas previstas en dicho calendario se han desarrollado con aceptable continuidad. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2009 las negociaciones que deberían haber desembocado en el acuerdo previsto para tal fecha no han podido llegar todavía a buen puerto. A finales de este año, por tanto, bien que sea cierto que las citadas conversaciones se encuentran en un momento francamente avanzado, quedan todavía por cerrar algunas diferencias entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma que ésta cifra en unos doce millones de euros referidos sobre todo a coste de la formación de funcionarios, a la partida dedicada al turno de oficio y a inmuebles (Ciudad de la Justicia).

La Comunidad Autónoma de Murcia y el nuevo modelo de financiación autonómica

La posición sobre el nuevo modelo de financiación autonómica con la que la Comunidad Autónoma de Murcia concurrió a la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera que debía cerrarlo, convocada para el 15 de julio de 2009, quedó perfectamente fijada en las veinte resoluciones que la Comisión especial sobre Financiación Autonómica de la Asamblea Regional, constituida un par de meses antes, adoptó en su sesión de 30 de junio, y sobretodo –en la medida en que compendia su espíritu– en la exposición de motivos que precede a todas ellas.

Las líneas fundamentales de esa posición (como presupuesto imprescindible de las cuales hay que mencionar la doble reivindicación murciana de que se respete la multilateralidad del modelo a la hora de negociarlo, y de que se compense además a Murcia por el importante déficit de financiación históricamente generado, como ya se ha hecho con otras Comunidades vía reforma de Estatuto)

han sido, en una apretada síntesis, las siguientes: (i) En primer lugar, es preciso que el nuevo modelo de financiación reconozca a la población como su principal variable, «pues son las personas las que reciben los servicios y no los territorios». Dentro de esta variable, respecto de la cual hay que hacer constar explícitos mecanismos de actualización periódica y permanente, debe atribuirse, a su vez, una especial consideración a la población en edad escolar (incorporando la cifra de población de 0 a 4 años, la cual ha crecido en Murcia un 6,25% entre 1999 y 2006 frente a la caída al 3,70% de la media nacional), a la población mayor de 65 años, y a la población inmigrante (cuyo crecimiento acumulado asciende en esta Comunidad al 1.273,23% frente a la media nacional que es del 559,63%). (ii) El concepto de «dispersión de la población», cuyo modo de ser entendido en este momento perjudica a la Comunidad Autónoma murciana, debe ser revisado a fin de que tenga en cuenta ciertos modelos organizativos administrativos específicos como los de la Región de Murcia (diputaciones y pedanías). (iii) El nuevo sistema no debe suponer un aumento de la presión fiscal, y menos aún en un momento de crisis económica como el presente. (iv) Debe asegurar además la autonomía financiera y la suficiencia de recursos de todas las Comunidades, garantizándoles una financiación per cápita no inferior a la media en el año base que se considere; el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global se consideran instrumentos válidos siempre que cumplan ciertas condiciones. (v) Respecto de los dos fondos de convergencia que se prevén (el Fondo de Cooperación y el Fondo de Competitividad) «se debe de propiciar la compatibilidad del acceso a ambos»; de hecho, la exclusión de uno de ellos penalizaría injustificadamente a Murcia «ya que es una de las pocas (Comunidades) en las que concurre la circunstancia de una financiación per cápita inferior a la media, y una renta relativa también inferior a la media»; por lo que respecta al Fondo de Cooperación, debe tener además carácter finalista. (vi) A efectos de garantizar la corresponsabilidad fiscal efectiva, se considera imprescindible reforzar la cesta de tributos compartidos, equilibrándola con la del Estado. (vii) Es preciso, asimismo, reforzar los mecanismos de participación de las Comunidades en los distintos órganos tributarios (Agencia Estatal de Administración de Tributos, Catastro...); no es admisible que la citada Agencia Estatal se divida en 17 agencias territoriales, extremo que debe quedar desde ya aclarado; (vii) En fin, el debate sobre el nuevo sistema debería incluir la consideración de en qué medida es inaplazable impulsar la reforma de la financiación local.

Tras la celebración de la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera en la fecha fijada, la Consejera de Economía y Hacienda compareció el 28 de julio, a petición propia, ante el Pleno de la Asamblea Regional para dar cuenta del desarrollo de dicha reunión y para explicar a la vez las razones por las cuales, como representante de la Comunidad Autónoma de Murcia, se había abstenido –junto a otras Comunidades– en la votación celebrada para cerrar el nuevo sistema de financiación. En su criterio, no fue posible prestar la conformidad de esta Comunidad al mismo, en primer lugar, por claras razones formales relativas al modo de llevar la negociación (lo sometido al acuerdo del Consejo –mantuvo la Consejera en dicha comparecencia– fue «un modelo pactado exclusivamente con un tripartito e impuesto de forma más o menos velada al resto de comunidades...»; en las tres reuniones previas «se nos ha expuesto, de forma somera y con palabras,...las ideas básicas, pero ni un solo dato ni un solo papel...»; «la pro-

puesta se nos había presentado...a las cinco y cuarto de la tarde del domingo...» y «se nos pidió el propio domingo...que en apenas veinte horas remitiéramos por adelantado y por escrito las alegaciones a la propuesta»; Ezquerra Republicana sabía «los datos no sólo de su comunidad autónoma sino de todas las demás cuando nosotros no los sabíamos...»). Pero además el apoyo de la Comunidad a dicho modelo estuvo impedido por netas razones de fondo que la Consejera de Economía y Hacienda resumió indicando que el acuerdo propuesto incumplía, al menos, catorce de las veinte recomendaciones aprobadas por la Comisión especial de Financiación Autonómica de la Asamblea Regional en su sesión de 30 de junio, de la que más arriba dimos cuenta (no se potencia, vino a decir, el peso de las variables demográficas sino otros criterios hechos a la medida de concretas Comunidades; se deja fuera a 63.000 murcianos que no serán considerados hasta 2011; no se recoge ninguna alusión a la población inmigrante, ni tampoco la que sí se hace a la población menor de cuatro años responde a los términos pedidos; no se modifica el concepto de «dispersión»; no se garantiza una financiación per cápita al menos igual a la media nacional, pues los datos manejados situarían a Murcia por debajo del 97,04; el nuevo modelo penaliza claramente las decisiones normativas de rebajar impuestos adoptadas por la Región de Murcia; no se aclara cuál será la situación en que vaya a quedar la Agencia Estatal de Administración Tributaria; se aplaza la financiación local hasta 2011, etc...).

Pese a la convicción y firmeza de esta actitud notoriamente crítica respecto del nuevo sistema de financiación y del modo de tramitarlo (actitud que el Ejecutivo murciano ha seguido reiterando en cuantas ocasiones ha habido lugar), el 22 de diciembre -cinco días después de aprobada en Cortes la nueva Ley Orgánica de Financiación Autonómica- la Comunidad Autónoma de Murcia, igual que otras doce Comunidades, ha concurrido en Madrid a la reunión de su respectiva Comisión Mixta de Transferencias para suscribir el acuerdo sobre el citado modelo. La contradicción que pudiera existir entre aquella actitud censora y esta aceptación del sistema la ha salvado el Gobierno autonómico (en respuesta al principal reproche que la oposición le venía dirigiendo, consistente en mantener que si el Ejecutivo consideraba que el sistema era injusto lo que debía hacer es acudir a los tribunales en defensa de los intereses de la ciudadanía en vez de firmarlo) aduciendo que, en la medida en que es cierto que Murcia va a recibir con el nuevo modelo de financiación una cantidad superior a la que percibía con el precedente (el Gobierno regional la estima en 215 millones adicionales para 2009), es una cuestión de obvia responsabilidad política del Gobierno el no dejar de suscribirlo, pero que eso no tiene por qué significar -ni significa- que el citado sistema deje de ser «injusto e insolidario». A la vista, pues, del anexo del Acuerdo suscrito, las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma de Murcia en 2009, año que se establece como base del modelo, se fijan en 3.707,7 millones de euros, los cuales se cubrirán con 2.856 millones de recaudación por tributos cedidos, tasas, IRPF, IVA e impuestos especiales, 439,2 millones del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y otros 412,4 millones del Fondo de Suficiencia Global. El montante total de las cantidades a recibir no se ha podido conocer todavía al no estar aún precisado el reparto de los nuevos Fondos de Cooperación y de Competitividad.

Instituciones autonómicas

El Consejo de Gobierno y la Administración autonómica. La Comisión Delegada para Asuntos Económicos

Hacia finales de 2009 la prensa se ha hecho eco de algunos rumores en los que se aventuraba la inminencia de una posible remodelación del Gobierno autonómico murciano e incluso se indicaba cuáles serían las Consejerías a las que dicha operación podría afectar (vid, «La Verdad», de 6-12-2009). Esos rumores fueron, no obstante, desmentidos de inmediato tanto por la Consejera de Presidencia (rueda de prensa del 9 de diciembre) como por el propio Presidente de la Comunidad (entrevista televisada del 22 de diciembre, entre otras intervenciones), sin perjuicio de admitir ambos que tal reajuste sí podría estar previsto para cuando se reciban las competencias en justicia, momento en el cual dicha operación sería prácticamente obligada, amén de ayudar –de paso y metidos ya en mitad de 2010– a remozar la imagen del Gobierno cara a las inmediatas elecciones autonómicas de 2011.

Por consiguiente, la estabilidad ha sido este año la tónica dominante en el Gobierno autonómico. Los cambios habidos se han producido más bien en la segunda línea de mando de éste donde, entre mitad de septiembre y primeros de octubre, se ha llevado a cabo una notable remodelación de estructuras que ha terminado afectando a cinco Consejerías. Según la fórmula que utilizan los cinco Decretos en los que se formalizan tales ajustes, idéntica en todos ellos, esta decisión estaría motivada por la necesidad de abordar una «reducción del número de cargos públicos» «en aras a la política de austeridad» que impone la actual situación económica. Fruto de ese propósito son, pues, los Decretos núms. 283/2009 (sobre Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas), 284/2009 (Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración), 285/2009 (Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio), 286/2009 (Consejería de Cultura y Turismo), todos ellos de 11 de septiembre, y 318 (Consejería de Educación, Formación y Empleo), de 2 de octubre, por los que se unifican y suprimen determinadas Direcciones Generales.

Ello aparte, el Decreto nº 166/2009, de 5 de junio, ha dado un importante paso en la tarea de completar las estructuras de gobierno de esta Comunidad al crear la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para Asuntos Económicos, medida con la que se viene a cubrir una notable laguna existente en las mismas. La Comisión, que deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, y a la que pasa a corresponder la preparación de todas las actuaciones del Consejo de Gobierno que tengan que ver con la promoción del desarrollo económico de la Región de Murcia, así como el conocimiento previo de aquellas actuaciones del sector público que puedan producir incremento del gasto o disminución de ingresos, amén de todas aquellas otras funciones que el Consejo de Gobierno le delegue, estará constituida, como miembros permanentes, por el Presidente del Consejo de Gobierno y por los titulares de sas Consejerías competentes en materia de planificación económica, política presupuestaria, financiera y tributaria; formación y empleo; obras públicas y agricultura. A sus trabajos podrán incorporarse además, cuando el asunto a tratar así lo aconseje, los titulares de otras Consejerías.

El Consejo de Alcaldes

Durante 2009 se ha creado y ha comenzado a funcionar, aunque sea de manera incipiente, una nueva instancia que bien pudiera tener alguna originalidad dentro de las estructuras de las que suelen dotarse las Comunidades Autónomas para el cumplimiento de sus fines. Se trata del Consejo de Alcaldes. El citado órgano nace de la iniciativa del Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia y, si bien no tiene hasta ahora una existencia legal ya que ninguna norma ha venido a regular ni su composición ni sus funciones, ello no ha impedido que en el discurso político del Gobierno murciano –y aun de la oposición, auque con algunas reservas– se haya prestado al mismo una atención considerable.

La propuesta, como decimos, partió del Presidente Valcárcel en su discurso institucional del 9 de junio, día de la Región, en el que anunció su propósito de reunir a los alcaldes de los 45 municipios de la Comunidad Autónoma en un órgano pensado para poner en comunicación a tales municipios con las autoridades autonómicas, fundamentalmente con su Presidente, a fin de posibilitar la búsqueda en común de soluciones para los múltiples problemas que la vida municipal plantea, y -tras ello- de permitir que la Comunidad pueda trasmitir de una manera contrastada y coherente las demandas de los municipios murcianos a las autoridades del Estado central cada vez que exista una oportunidad institucional que lo haga factible; en concreto, y como muestra de una de sus eventuales utilidades, el Presidente se comprometió a reunir a dicho Consejo antes de la celebración de la próxima Conferencia de Presidentes: «...vamos a crear el Consejo de Alcaldes -reiteró durante el Debate sobre el estado de la Región, seis días después-un foro permanente para el intercambio de ideas y pareceres entre las máximas autoridades, regional y municipales, para obtener una visión global de la situación de los ayuntamientos de la región, y a la vez canalizar las expectativas que los municipios tienen sobre las políticas regionales y los asuntos de interés regional».

El Consejo de Alcaldes se ha reunido durante este año (a convocatoria del Presidente de la Comunidad Autónoma y bajo su presidencia) en dos ocasiones, una para la constitución del órgano y otra el 2 de diciembre de 2009 para concretar aquellas propuestas relativas al ámbito de intereses de los municipios de las que el Presidente Valcárcel pudiera hacerse eco dentro de su intervención en la Conferencia de Presidentes convocada para el día 14 del citado mes. Concluido este primer encuentro, algunos alcaldes —obviamente pertenecientes a la oposición— no han dejado de expresar su temor respecto de la posibilidad de que las actuaciones del Consejo de Alcaldes sirvan al Ejecutivo autonómico para el interesado fin de desgastar al Gobierno del Estado, principal autor de las políticas frente a las cuales se reclama; pero ninguno de ellos ha cuestionado la viabilidad de este foro ni se ha pronunciado contra su utilidad.

En un terreno menos político –más técnico, por tanto– se ha planteado, eso sí, la cuestión de la posible incompatibilidad entre este Consejo de Alcaldes y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de la que bien pudiera presumirse que está en condiciones de cubrir con creces y aun con mejor título buena parte de los cometidos que ahora se quieren adscribir al Consejo. La respuesta de quienes son partidarios de conservar esta figura apunta, con todo, a considerar que la referida incompatibilidad no existe toda vez que la Federación de Muni-

cipios opera en el ámbito de la Administración local y el Consejo de Alcaldes pasaría a existir como un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, fundamentalmente de su Presidente.

La Asamblea Regional. Resoluciones de la Presidencia y Reglamento del Grupo Mixto

A lo largo del año que reseñamos, ha quedado constituida en la Asamblea Regional la Comisión especial sobre Financiación Autonómica (vid. BOARM núm. 64, de 25 de marzo de 2009) y se ha aprobado por primera vez una ley nacida de la iniciativa legislativa de los ciudadanos, la Ley 11/2009, de 1 de diciembre, por la que se establece y regula una Red de Apoyo a la Mujer Embarazada.

Ello aparte, el derecho que rige el funcionamiento de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia se ha visto incrementado durante este tiempo con la adopción de tres decisiones que le afectan. Dos de ellas son Resoluciones de la Presidencia que interpretan e integran determinados preceptos del Reglamento parlamentario, la tercera es el acuerdo de la Mesa de la Cámara que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto.

Con fecha 10 de febrero de 2009, el Presidente de la Cámara ha dictado efectivamente Resolución interpretativa del Reglamento sobre información solicitada por los diputados regionales cuyo contenido pasa a integrar el art. 13.3 de la citada norma. Su necesidad tiene que ver con el hecho de que el mencionado precepto haya establecido que cuando los datos, informes o documentos solicitados afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales o libertades públicas reconocidos por la Constitución sólo tendrán acceso a tal información los diputados nombrados por la Mesa que previamente hayan sido designados por los grupos, pero no diga cuál debe ser el número de esos diputados ni la forma en la que la referida información les ha de ser facilitada. Según el texto de la Resolución que comentamos, la Mesa nombrará cada legislatura, a estos efectos, a un diputado designado por cada Grupo, y el acceso de los mismos a la documentación solicitada tendrá lugar de manera directa en las dependencias de la Consejería correspondiente, pudiendo tomar notas pero no obtener copia o reproducción de la misma; el diputado que obtenga tal conocimiento por esta vía estará obligado además a guardar la oportuna reserva.

Por su parte, la Resolución de la Presidencia de 10 de diciembre de 2009, por la que se establecen criterios sobre asignaciones económicas a los grupos parlamentarios, modifica a otras anteriores (según las cuales esa asignación incluía una cantidad fija y otra proporcional) para pasar a determinar que, a partir de ahora, «la subvención que, de conformidad con lo señalado por el art. 38 del Reglamento, procede otorgar a los grupos parlamentarios será establecida en una cantidad única para cada ejercicio presupuestario, fijando la cuantía que anualmente ha de corresponder a cada grupo la Mesa de la Cámara, al inicio de cada año».

En fin, la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Grupo Mixto, por Acuerdo de la Mesa de 10 de diciembre de 2009, trae causa

-como expresamente reconoce el Preámbulo de dicha norma- de «la situación resultante de la incorporación al Grupo Parlamentario mixto de un diputado expulsado, el 19 de diciembre de 2007, del Grupo Parlamentario Popular», situación que «supone una alteración en el esquema establecido en la Asamblea Regional de Murcia respecto del funcionamiento de la Cámara al alterarse la composición del citado Grupo, tras quedar integrado en él un diputado que no representa a una fuerza política con respaldo electoral junto a otro diputado que resulta incorporado al mismo en representación de Izquierda Unida al no conseguir este partido político un número de diputados suficiente para formar separadamente Grupo propio». Sin lugar para ocuparnos aquí de todas las cuestiones que dicho Reglamento resuelve, consignemos (i) que, según su art. 3.1, la Portavocía, dirección y representación de este Grupo Mixto queda atribuida al diputado representante de la fuerza política con respaldo electoral; (ii) que, según su art. 5. 1 y 2, el turno de palabra en los debates parlamentarios lo ocupará el Portavoz, de tal forma que si el diputado no perteneciente a fuerza con respaldo electoral quisiera intervenir en algún debate deberá solicitarlo y se le asignará un turno igual al 20% del tiempo que corresponda al Grupo Mixto; (iii) y que, según su art. 6, se reserva al Portavoz la práctica totalidad del cupo correspondiente al Grupo Mixto en todas las iniciativas, con la única excepción de las preguntas escritas.

El Defensor del Pueblo. Primer año de funcionamiento. Reforma de su Ley reguladora

Por Ley 6/2008, de 20 de noviembre, esta Comunidad Autónoma creó en su momento la figura del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia. Por consiguiente, 2009 ha sido para esta institución su primer año de funcionamiento, lo que ha determinado que la misma deba dedicar buena parte de sus esfuerzos a poner a punto todos aquellos instrumentos (materiales, técnicos y aun normativos) que su natural actividad precisa. Lo ha hecho además sin dejar de atender por ello el considerable volumen de reclamaciones a las que ya ha tenido que ir dando respuesta. Por lo demás, 2009 ha sido también el año en el que la Ley reguladora del Defensor del Pueblo ha conocido su primera reforma, algo que ella misma preveía en su Disposición adicional al habilitar al propio Defensor para que pudiera proponer, en su caso, mediante informe razonado dirigido a la Asamblea Regional, aquellas modificaciones que, en su criterio y a la vista de la práctica, considerase que se debían realizar en dicha norma.

En uso de tal habilitación, el Defensor del Pueblo ha remitido a la Asamblea el informe al que la citada Disposición adicional se refiere a fin de recomendar la modificación de la Ley 6/2008 en catorce de sus artículos. Una vez recibida esta iniciativa en la Asamblea, los tres Grupos de la Cámara la han hecho suya, pasando a formularla de manera conjunta como Proposición de Ley. Su tramitación se ha realizado por el procedimiento de lectura única y su aprobación se ha producido, por unanimidad, en la Sesión del Pleno de 11 de noviembre. Finalmente, la norma ha sido publicada en el BORM de 1 de diciembre como Ley 9/2009, de 23 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2008, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

En síntesis, los principales cambios introducidos por esta Ley en el texto primitivo se han orientado en las siguientes direcciones: (i) En primer lugar, se ha reformado el art. 1.1 para ampliar el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo al referirle ahora «la protección y defensa de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución» donde antes le adscribía tan sólo la garantía de «los derechos fundamentales de los ciudadanos», fórmula que reducía esa protección a los estrictos derechos previstos en la sección primera del capítulo II del citado Título y no a todos los demás contemplados en el mismo. (ii) Con idéntica intención expansora, la Ley ha modificado el párrafo 2 de ese mismo art. 1 en lo relativo a la supervisión que el Defensor del Pueblo debe ejercer sobre los «servicios públicos»; lo ha hecho para matizar dicho concepto extendiéndolo ahora a todo «servicio público, esencial, universal o de interés general», lo que permitirá que su actuación pueda cubrir también reclamaciones relacionadas, por ejemplo, con la prestación de los servicios de electricidad, gas o telecomunicaciones, antes excluidos. (iii) El art. 13, f), que antes incluía en el ámbito competencial de actuación del Defensor del Pueblo a «los colegios profesionales», ha pasado a hacerlo ahora, con más acertada fórmula, a «las corporaciones de derecho público» en general. (iv) Y, sin que tengamos espacio para extendernos a otras cuestiones, las reformas introducidas en ciertos preceptos han tendido a reforzar, en fin, las garantías de aquellos derechos de los ciudadanos que pudieran constituir el contenido de sus quejas o quedar afectados a lo largo de su tramitación; para ello, el art. 26 de la Ley ha pasado a decir que las investigaciones que el Defensor del Pueblo aborde «se realizarán con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal», y -en otro orden de cosasal art. 33 se le ha añadido un párrafo 5 en el que se hace expresa la posibilidad de que el Defensor del Pueblo pueda «dirigirse motivadamente al Defensor del Pueblo del Estado, solicitando que éste (...) interponga o ejercite recurso de amparo ante el TC» cuando el tipo de lesión que motiva la queja así lo recomiende.

Por lo que respecta a aquellas actuaciones que han tendido a dotar al Defensor del Pueblo de ciertos instrumentos orientados al más fluido desempeño de su labor, es preciso destacar aquí la celebración de un alto número de convenios de colaboración entre dicho órgano y diversas instituciones. Sin duda, el más relevante de ellos es el que, en ejecución de lo previsto por el art. 37.1 de su Ley reguladora y dentro del marco que pone la Ley 36/1985, reguladora de las relaciones entre el Defensor del Pueblo del Estado y los Defensores del Pueblo de las Comunidades Autónomas, ha suscrito el 1 de junio de 2009 con el Defensor del Pueblo de España; en él se delimitan sus respectivos ámbitos de competencia al tiempo que se especifican las oportunas fórmulas de colaboración. Amén del anterior, el Defensor del Pueblo de esta Comunidad ha celebrado también convenios, entre otros órganos e instituciones, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia representada por la Consejera de Presidencia (23 de abril de 2009), con la Federación de Municipios (11 de junio de 2009) y con la Universidad de Murcia (21 de diciembre de 2009).

En otro orden de cosas, y por lo que hace a la integración del marco normativo al que el Defensor del Pueblo debe adecuar su actuación, la Mesa de la Asamblea Regional, habilitada para ello por el art. 48 de la Ley 6/2008, reguladora de esta figura, ha aprobado el 10 de diciembre el Reglamento de Organización y Funcio-

namiento del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, un cuerpo ordenado de reglas cuyos cuarenta y un artículos exceden con mucho de lo que es una simple regulación «ad intra» de los servicios de esta institución y alcanzan a veces al establecimiento de disposiciones sobre plazos y modos de actuar que bien pudieran tener una incidencia atendible en la tramitación de los asuntos.

Actividad normativa

Leyes

Lo primero que hay que destacar de la actividad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2009 es el alto volumen que ha alcanzado la producción legislativa. La Asamblea Regional ha aprobado este año catorce leyes, una cifra que no se alcanzaba desde 2002, cuando vieron la luz quince normas con rango de ley.

Esta elevada actividad legislativa podría ser objeto de ciertas matizaciones de índole cualitativo, como, por ejemplo, que cuatro de las leyes aprobadas se ocupan de la reforma puntual de otras anteriores, que una de las leyes tiene un contenido singular y una naturaleza, por tanto, meramente formal, pues se ocupa de crear un colegio profesional, o que la mitad de las leyes son muy breves, ya que no sobrepasan los diez artículos. En cualquier caso, la cifra alcanzada este año es importante, y pone de manifiesto la inquietud de la Asamblea Regional por perfeccionar el ordenamiento jurídico murciano.

Esta inquietud es, por otra parte, en muy buena medida, consecuencia del impulso realizado por el Grupo Parlamentario Popular de la Cámara, y no tanto del Consejo de Gobierno, como sería lo esperable. Nada menos que la mitad de la leyes aprobadas han sido iniciativa de este Grupo, frente a seis de iniciativa del Consejo de Gobierno (incluyendo las leyes de presupuestos y acompañamiento) y una de origen popular.

Desconocemos el motivo de esta forma de elaborar las leyes, nada habitual en un Parlamento moderno y en el que el Gobierno goza de un cómodo respaldo parlamentario y sin problemas internos de funcionamiento, pero sí podemos poner de relieve el efecto inmediato de ello: no se pone en marcha el «procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes» por parte de la Administración (art. 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia), obviándose así numerosos estudios, consultas, informes y dictámenes de diversos órganos y entidades, incluyendo el Consejo Económico y Social y el Consejo Jurídico, todos los cuales tienen, en su conjunto, una indudable y acreditada utilidad a la hora de perfeccionar los textos articulados que han de ser objeto de debate parlamentario.

En cuanto al contenido de las leyes aprobadas este año hay que destacar de forma especial la atención prestada al ámbito social. Son tres las normas que cabe encajar aquí. De ellas, la más relevante es la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

Esta Ley tiene por objeto determinar, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establece, el conjunto de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma, incluyendo los principios rectores, criterios y ámbitos de protección que deben favorecer su ejercicio y observancia; asimismo, se ocupa de establecer el diseño e impulso de las acciones y medidas necesarias para su protección y garantía. El objetivo perseguido es conseguir un texto legal único, que, de forma completa y suficiente, aúne y recopile el conjunto de derechos y deberes que ostentan los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia. No se trata, por tanto, de innovar derechos y deberes, sino, a partir de los elementos básicos definidos en la legislación estatal, de desarrollar y concretar de modo sistematizado el contenido de los mismos, a fin de favorecer el conocimiento, difusión y garantía de los derechos de los destinatarios de la sanidad regional, así como el respeto a unos deberes individuales y colectivos que los usuarios tienen que asumir en las actuaciones que desarrollen en el ámbito sanitario.

Las otras dos normas de carácter social venían siendo anunciadas desde hace tiempo. Se trata, en primer lugar, de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta norma establece un conjunto de ayudas, de tipo asistencial y económico y en materia de función pública, a quienes hayan sufrido directa o indirectamente actos terroristas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o incluso fuera del mismo (en España y en el extranjero), cuando gocen de la condición política de murciano, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, prevé la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y también el otorgamiento de distinciones honoríficas a cuantos se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo. La Ley fue objeto de un amplio consenso administrativo, político y social, solo empañado por las deficiencias de la Memoria Económica, circunstancia ésta puesta de relieve por el Consejo Jurídico (Dictamen 112/2009, de 17 de junio) y que, sin embargo, no fue subsanada por el Consejo de Gobierno.

En segundo término, se ha aprobado la Ley 11/2009, de 1 de diciembre, por la que se establece y regula una Red de Apoyo a la Mujer Embarazada. El objetivo fundamental de esta Ley, surgida de una iniciativa legislativa popular (la primera aprobada desde que está en vigor la Ley 9/1984, de 22 de noviembre de 1984 reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los ayuntamientos y comarcas de la Región de Murcia), es sentar las bases para poder ayudar a la mujer embaraza a optar en libertad por la maternidad ante la alternativa del aborto.

La Ley parte del reconocimiento del derecho de toda mujer embarazada con domicilio o residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a ser asesorada sobre cómo superar cualquier conflicto que el embarazo le pueda suponer y a ser informada de forma personalizada sobre las ayudas y apoyos que puede recibir, a la luz de sus circunstancias particulares, para culminar su embarazo. Sobre esta base se establecen diversas medidas de asesoramiento y prestación de asistencia que el Gobierno deberá ir concretando en el futuro, lo que pone de manifiesto un carácter predominantemente programático. A este respecto se establecen diversos mandatos al Gobierno, como el fomento

de la existencia de centros o puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada que proporcionen a las mujeres que a ellos acudan información detallada sobre los recursos de protección social existentes de ámbito estatal, autonómico y local, públicos y privados, adecuados a sus necesidades y, en especial, los referentes a salarios de inserción social, ayudas a la maternidad, ayudas en materia de residencia y apoyos a la reinserción laboral; el establecimiento en todas las políticas sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la prioridad de las embarazadas para acceder a las prestaciones o ayudas de que se trate, siempre que sean adecuadas a su situación; o la elaboración de un Plan Integral de Apoyo a la embarazada que incluya acciones y objetivos para hacer realidad la existencia de una eficaz red de apoyo.

También ha merecido este año atención especial por parte del legislador murciano el terreno estrictamente instrumental o administrativo. Hay hasta tres leyes que afectan directamente a la Administración regional. Se trata, en primer lugar, de la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo «Boletín Oficial de la Región de Murcia», organismo que viene a sustituir al Organismo «Imprenta Regional de Murcia»; en segundo lugar, de la Ley 9/2009, de 23 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, cuyo origen se encuentra en el Informe razonado que el propio Defensor del Pueblo dirigió a la Cámara, haciendo uso de la disposición adicional de la Ley 6/2008, que prevé que el Defensor del Pueblo puede proponer a la Asamblea Regional, mediante informe razonado, aquellas modificaciones de la Ley que considere que deban realizarse; y, en tercer término de la Ley 2/2009, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia, y que se limita a sustituir las alusiones que se hacen a «la Consejería de Economía y Hacienda» por las de «la Consejería competente en materia de administraciones públicas».

Otra materia que ha sido particularmente atendida este año en el ámbito legislativo es la financiera. La primera ley aprobada en este terreno fue la Ley 5/2009, de 21 de mayo, de modificación de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios. Los cambios se ciñen a dos apartados de la disposición adicional quinta, relativa al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia: el 5, que se refiere al régimen de selección de personal que preste sus servicios en el Instituto; y el 7, que afecta a las normas referentes a la capacidad de disposición de sus bienes patrimoniales. Con ello se cumple con la exigencia del Consejo Jurídico –plasmada en el Dictamen 91/2009, relativo al proyecto de Decreto por el que se aprobaban los estatutos del citado Instituto– de que determinadas previsiones debían hacerse por norma con rango de ley y no reglamentaria.

Las otras leyes de carácter financiero aprobadas este año son las habituales leyes de presupuestos y de acompañamiento: Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010; y Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Esta última Ley ha incurrido, una vez más, en un exceso de contenido, en infracción de la doctrina jurisprudencial sobre la naturaleza de este tipo de normas,

que exige que sus disposiciones guarden una relación al menos indirecta con la previsión de ingresos y de gastos de la ley de presupuestos; es evidente que no cumplen estos postulados algunas de las disposiciones adicionales de la Ley, en concreto, buena parte de las que introducen modificaciones legislativas puntuales.

En estrecha conexión con lo que decimos conviene apuntar la utilización de la Ley de Acompañamiento para ajustar hasta cuatro leyes aprobadas este mismo año 2009, como la Ley de víctimas del terrorismo o la de creación del Organismo Autónomo «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ya examinadas. Esta multitudinaria reforma de leyes recién promulgadas debe invitar a nuestros gobernantes a llevar a cabo una serena reflexión sobre la forma de legislar imperante estos últimos tiempos.

Las demás leyes aprobadas este año son muy variadas. Así, hay dos relacionadas con el transporte: la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de Transporte Marítimo de Pasajeros de la Región de Murcia; y la Ley 10/2009, de 30 de noviembre de 2009, de Creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y Modernización de las Concesiones de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros por Carretera.

Hay también una ley de contenido singular, en la medida en que la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los colegios profesionales de la Región de Murcia, dispone que la creación de nuevos colegios profesionales y la consecuente atribución del régimen y organización colegial a una determinada profesión sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional. Esa ley, en el caso que ahora nos ocupa, es la Ley 8/2009, de 2 de noviembre, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.

La ley más relevante aprobada este año no tiene, sin embargo, nada ver con ninguna de las anteriores. Nos referimos a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente, así como diversos mecanismos de fomento en relación con la protección del medio ambiente.

Es una ley larga, pues consta de 166 artículos, además de una amplia parte final y varios anexos, y tiene carácter eminentemente procedimental, todo lo cual choca bastante con la forma de su tramitación: a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, que presentó casi doscientas enmiendas parciales, y con una muy rápida tramitación en la Asamblea Regional, sin apenas tiempo para la discusión en la Comisión de Política Territorial.

La Ley ha sido, por lo general, bien recibida, pues trata, como han declarado sus promotores, de corregir la dispersión originada por el excesivo número de normas y autorizaciones existentes con fines ambientales y de hacer realidad la integración y simplificación de trámites en la materia. Se pretende, con ello, agilizar los trámites ambientales y proporcionar mayor seguridad jurídica a las empresas y a los ciudadanos.

Como requisito previo para la integración de procedimientos se establece cuál es la Administración encargada de impulsar e instruir en cada momento el pro-

cedimiento integrado, sin perjuicio de las competencias del resto de Administraciones, que se canalizan a través de informes y otras formas de participación que son especificados con precisión. A partir de aquí, se distinguen tres grandes tipos de actividades cuya autorización tiene un tratamiento jurídico diferente, de acuerdo con el siguiente esquema:

- A) En primer lugar, están las actividades sujetas a autorización ambiental integrada, manteniéndose como tales las previstas en la legislación estatal. Su control ambiental preventivo se lleva a cabo a través el procedimiento establecido en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que la presente Ley completa y desarrolla, sobre todo en lo que respecta a la participación municipal en el procedimiento.
- B) Figuran a continuación todas aquellas actividades distintas de las anteriores, a las que la legislación básica sujeta a evaluación de impacto ambiental o a una autorización ambiental específica (de residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera). Para unificar todos estos controles se crea una autorización ambiental que se denomina única, que integra las distintas autorizaciones y evaluaciones ambientales autonómicas existentes. No es, pues, una nueva autorización que se sume a las ya exigibles, contribuyendo a su proliferación, sino un mecanismo de simplificación formal para aglutinar las existentes en una sola.

El procedimiento de autorización ambiental única mantiene similitud con el propio de la autorización ambiental integrada, si bien con claras diferencias que procuran la simplificación, en mayor o menor medida según se trate de proyectos sujetos o no a evaluación de impacto ambiental. Esta autorización ambiental única, por otra parte, se coordina con la licencia de actividad de manera similar a como se hace en el régimen de autorización ambiental integrada: con la nueva ley, cuando una actividad esté sujeta a una autorización ambiental autonómica (integrada o única), no se sigue el procedimiento de licencia de actividad, que (salvo en lo relativo al otorgamiento de la licencia) se sustituye por el procedimiento autonómico correspondiente, en el cual el Ayuntamiento participa intensamente mediante un control urbanístico previo, e informando los aspectos de su competencia.

C) El tercer tipo de actividades serán las no sujetas a autorizaciones autonómicas y que se someten sólo a licencia municipal de actividad. Aquí el procedimiento de control preventivo será el de la licencia de actividad, cuya regulación se recoge ahora con más claridad que en la legislación hasta ahora vigente. La intervención de la Comunidad Autónoma se reduce al máximo en este ámbito, aunque se prevé que aquellos ayuntamientos que no dispongan de medios materiales o personales puedan solicitar de la Comunidad Autónoma que realice el informe de calificación ambiental de la actividad. Se busca también la integración de las autorizaciones municipales con fines ambientales, para lo cual el vertido al alcantarillado ya no se controla mediante una autorización específica, sino a través de la propia licencia de actividad.

La Ley mantiene la categoría tradicional de las actividades exentas o inocuas, en las que la solicitud de licencia se ha de resolver en tres meses como máximo, tras los cuales se entiende concedida. Y se permite que los ayuntamientos puedan sustituir la licencia por una comunicación previa, que habilitaría directamente para

comenzar la actividad, tal y como recomienda el informe «Trámites administrativos para la creación de empresas en España» publicado en 2008 por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios.

Dejamos para el final la ley más heterogénea. Se trata de la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. El fin perseguido por esta Directiva es eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado de la Unión Europea.

Reglamentos

La actividad reglamentaria ha sido este año bastante reducida, en evidente contraste con lo que ha sucedido con la producción legislativa, como acabamos de ver. Además, la mayoría de los Decretos que en este sentido han sido aprobados pertenecen al ámbito propiamente administrativo o interno.

Aparte de los Decretos sobre estructura, examinados en un apartado anterior, cabe referir en este ámbito interno, fundamentalmente, los siguientes Decretos: el 44/2009, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros Sociales de Personas Mayores de la Región de Murcia Dependientes del Instituto Murciano de Acción Social; el 133/2009, de 15 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia; el 166/ 2009, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para Asuntos Económicos; el 311/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia; el 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias; el 334/2009, de 9 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor para la Calidad en la Edificación; el 338/2009, de 16 de octubre, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas; y el 354/2009, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia. Además, cabe citar, la Orden de 1 de octubre de 2009, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se crea el Observatorio de la Familia de la Región de Murcia.

Fuera de este terreno *ad intra* o administrativo, destacan el Decreto 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 60/2009, de 17 de abril, por el que se regulan las materias de competencia de la Comunidad Autónoma en relación con los establecimientos relacionados con los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos en la Región de Murcia; y el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012.

Relaciones de colaboración y de conflicto

Convenios

La actividad convencional desarrollada por la Comunidad Autónoma de Murcia durante 2009 se ha mantenido, un año más, dentro de los niveles habituales: ningún convenio ha celebrado la Comunidad murciana con las demás Comunidades Autónomas y, por lo que respecta a los contraídos con el Estado, el dato más reseñable es la plena continuidad de la información recogida para este año con la de años precedentes, tanto por lo que hace al número de convenios como por lo que respecta a su contenido y aun a su entidad financiera; de hecho, muchos de los acuerdos suscritos son simple prórroga de otros que ya vienen funcionando desde atrás. Destaquemos, no obstante, entre los convenios celebrados por la Comunidad Autónoma este año, los firmados con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en materia de Programas de restauración hidrológicoforestal (BOE de 8-7-2009), de Protección del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE de 27-10-2009) y de Desarrollo Sostenible en las zonas del Noroeste de la Comunidad (BOE de 25-12-2009). También los suscritos con el Ministerio de Ciencia e Innovación sobre puesta en marcha del Observatorio Oceanográfico Costero de la Región de Murcia (BOE de 23-3-2009), sobre proyectos de infraestructuras científicas cofinanciadas por el FEDER (BOE de 21-7-2009) y sobre la Plataforma de Investigación de Recursos Hídricos en Zonas de Escasez (BOE de 18-12-2009). En materia social, amén de otros acuerdos suscritos con los Ministerios de Cultura, de Educación, Política Social y Deporte y de Trabajo e Inmigración, la Comunidad Autónoma de Murcia ha celebrado un convenio con el Ministerio de Igualdad para garantizar a las mujeres víctimas de la violencia de género el derecho a la asistencia social integral (BOE de18-12-2009).

El conflicto del agua. Estatuto de Castilla-La Mancha versus Proposición murciana de iniciativa autonómica en defensa del trasvase Tajo-Segura

Por razones obvias, el principal conflicto que ha enfrentado durante este año a la Comunidad Autónoma de Murcia con otras Comunidades ha seguido teniendo como motivo el agua y se ha vuelto a centrar en su oposición a la propuesta de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que desde 2008 se está tramitando en Cortes, algunas de cuyas previsiones (valga por todas su disposición transitoria primera, que pone el año 2015 como fecha de caducidad para el trasvase Tajo-Segura) perjudican gravemente los intereses de la Comunidad murciana.

Innecesario es decir que la tramitación parlamentaria del citado Proyecto ha terminado resultando extremadamente complicada. Se ha negociado a muy variados niveles: desde luego en la Comisión Constitucional del Congreso, pero también entre partidos y aun en el interior de la dirección nacional de cada partido, y por descontado entre territorios, sin olvidar la actividad desplegada en este terreno por el Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente y de la Vicepresidenta primera. Y se han cruzado además en dicha negociación intereses muy difíciles de componer. De ahí que la misma haya padecido intermitencias cons-

tantes y que, a 31 de diciembre, no se sepa todavía cómo puede terminar ni cuándo vaya a hacerlo; todo hace pensar que el final de tales conversaciones está próximo, pero en ese mismo convencimiento ya se ha estado otras veces.

Por lo que respecta a la intervención de la Comunidad Autónoma de Murcia en dicho proceso, cabe recordar de la manera obligadamente sintética en que es preciso hacerlo aquí que las negociaciones sobre el futuro Estatuto de Castilla-La Mancha quedaron bloqueadas hacia los meses de enero y febrero de 2009 (lo que dejó paralizada su tramitación en la Comisión Constitucional del Congreso) y que en este bloqueo jugó un papel decisivo el veto de los Presidentes de las Comunidades valenciana y murciana –y aun de los líderes de sus respectivas oposiciones- a dicho texto, hecho valer con firmeza incluso ante la dirección nacional de sus propios partidos. Sólo bien avanzada la segunda mitad de este año se han comenzado a manejar propuestas con las que se persigue superar el mencionado bloqueo. Las mismas (ofertadas unas veces por el Presidente Barreda; nacidas otras veces de planteamientos más a la baja del Ministerio de Medio Ambiente, el cual ya ha avisado que no está por cerrar el trasvase ni por ver afectadas sus competencias sobre planificación hidrológica) irían en el sentido de: (i) retirar del texto estatutario la fecha de caducidad del trasvase Tajo-Segura, sustituyendo tal referencia por una cláusula que exprese el derecho de Castilla-La Mancha a ver garantizadas sus necesidades futuras; (ii) incluir a tal efecto la mención de una reserva de 6.000 hectómetros cúbicos, similar a la que se contiene en el Estatuto reformado de Aragón; (iii) aceptar que esa reserva se cubra con cargo a todas las cuencas de la Comunidad, lo que supone que no se haría pesar tan sólo sobre el Tajo sino que entrarían también a dotarla el Júcar, el Guadiana y el Guadalquivir; (iv) y trasladar además las referencias anteriores al Preámbulo del Estatuto, donde quedarían expresadas como aspiraciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha carentes de valor vinculante para el Estado, cuyas competencias por tanto no padecerían merma alguna.

A tales planteamientos ya han contestado las Comunidades de Valencia y de Murcia argumentando: a) que el establecimiento de una reserva de 6.000 hectómetros equivale a la eliminación práctica del trasvase, con lo cual tan sólo es una propuesta distinta en la apariencia, b) que sería una ingenuidad aceptar que las menciones de los Preámbulos son inocuas y no van a ser esgrimidas después, c) y que la posición de tales Comunidades –inamovible en este tema– sigue consistiendo en no admitir ninguna mención estatutaria que pueda lesionar sus intereses, claramente apoyados en el derecho que ambas tienen a que sea el Estado quien resuelva sus expectativas hídricas sin condicionamientos que la Constitución no admite.

Como medida complementaria en defensa de tal posición, la Comunidad Autónoma de Murcia imaginó además hacia finales de diciembre de 2008 la posibilidad de anticiparse a la aprobación en Cortes del Estatuto de Castilla-La Mancha con el depósito en el Congreso de los Diputados de una Proposición de ley de iniciativa autonómica aprobada de forma conjunta por PP y PSOE en la Asamblea Regional y dirigida a introducir una modificación en la Ley 10/2001, reguladora del Plan Hidrológico Nacional, a fin de asegurar desde dicho texto la continuidad del trasvase Tajo-Segura o, al menos, de obligar a las Cortes a tener que

pronunciarse directa y frontalmente sobre este asunto. Esa posibilidad se ha confirmado durante 2009, bien que con las alteraciones, desentendimientos dentro del entendimiento y tortuosidades en el modo de actuar que indicamos a continuación, todos los cuales ilustran perfectamente lo difícil que resulta conseguir que las distintas fuerzas políticas mantengan en este tema una posición desprendida de los interesados movimientos de partido.

Yendo a los hechos, el texto de la referida Proposición de Ley de iniciativa autonómica quedó efectivamente consensuado entre el Partido Popular y el Partido Socialista de la Región de Murcia hacia la mitad de enero de 2009. Debía ser depositado, pues, por ambas formaciones en la Asamblea Regional; sin embargo el 4 de febrero el portavoz del Grupo Parlamentario socialista formalizó ante la Mesa de la Cámara este texto común como una iniciativa unilateral de dicho Grupo, aduciendo para ello los perjuicios que acarrearía el dilatar la presentación de dicho documento ante el Congreso y su desacuerdo con la estrategia del PP, partidario de atemperar el momento de esa presentación al cariz que fueran tomando las negociaciones del Estatuto castellano-manchego a fin de no interferirlas de manera imprudente o innecesaria. El texto de la citada Proposición apareció publicado, pues, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional núm. 59, de 10 de febrero, como iniciativa respaldada tan sólo por el Grupo socialista bajo el título «Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados núm. 1, sobre Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación con el Acueducto Tajo-Segura». Su contenido consta de una exposición de motivos, tres artículos y tres disposiciones adicionales. En ellos, además de establecer la obligación del Ministerio de Medio Ambiente de trasladar ciertos informes anuales a las Cortes sobre volumen y destino de los caudales trasvasados (art. 3) y de indicar la necesidad de tener en cuenta las exigencias contenidas en la Directiva Marco del Agua (art. 2.), (i) se modifica expresamente la disposición adicional tercera, párrafo 2, de la Ley 10/2001 para que diga que «...el volumen de agua trasvasable, con arreglo a la legislación vigente, desde la cabecera del Tajo al Segura se destinará, en todo momento, a la cobertura de las necesidades hídricas de la cuenca del Segura para el sostenimiento económico y social de las comunidades autónomas receptoras del mismo» (art. 1), (ii) se redacta de nuevo el párrafo 3 de esa disposición para establecer que «...las comunidades autónomas receptoras y los usuarios de las aguas trasvasadas tendrán participación, con voz y voto, en los órganos colegiados de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en la Comisión Central de Explotación del Acueducto del Tajo-Segura» (también art. 1), (iii) se indica que en el plazo máximo de seis meses deberá procederse al otorgamiento definitivo de las concesiones correspondientes al título ostentado por los usuarios del trasvase, y que cualquier modificación legal que afecte sus derechos «deberá contemplar la responsabilidad patrimonial incurrida, previendo la preceptiva indemnización económica» (disposición adicional primera), y (iv) se reconoce la posibilidad de «...celebrar contratos de cesión de derechos de agua entre usuarios de las cuencas del Tajo, Guadiana, Júcar y Segura, empleando la infraestructura de trasporte del acueducto...» (disposición adicional segunda).

El curso posterior de esta iniciativa, tras su depósito por el Grupo socialista, ha venido marcado por la decisión del Grupo popular de utilizar los tiempos par-

lamentarios como estrategia de respuesta a la mencionada apropiación por parte del Grupo depositante de un texto que era común. A tal fin ha utilizado su mayoría para aplazar hasta seis veces el plazo de presentación de enmiendas a dicha iniciativa, consiguiendo así llegar hasta finales de diciembre de este año sin que su texto se discuta (vid. Boletines Oficiales de la Asamblea núms. 61, 64, 73, 76, 81 y 90: aplazamientos a 31 de marzo, a 21 de mayo, a 21 de junio, a otros 30 días hábiles, a 2 de noviembre, a 22 de diciembre...), y logrando con ello, de paso, su objetivo de ralentizar el momento de la tramitación de esta proposición para adecuarlo a las mudables circunstancias de la negociación del Estatuto castellano-manchego, comportamiento frente al que el PSOE ha intentado reaccionar con el anuncio –luego no cumplido– de la presentación de un recurso de amparo ante el TC.

Dentro ya de los últimos días de 2009, el Presidente Valcárcel, en declaraciones hechas el 21 de diciembre, ha manifestado que su Gobierno considera llegado el momento de activar el curso parlamentario de la citada proposición de ley en defensa del trasvase Tajo-Segura y que, en consecuencia, daba instrucciones al portavoz del Grupo popular en la Asamblea para que su pusiera en contacto con los portavoces de los otros dos Grupos a fin de no dilatar más allá de las primeras semanas de enero el debate y votación de su texto que, aprobado de forma unánime por todos los miembros del Parlamento murciano, debería ser traslado urgentemente a la Mesa del Congreso como Proposición de Ley de iniciativa autonómica. No obstante, sin que debamos extendernos más aquí en informaciones que corresponden al informe del año que viene, el 11 de enero de 2010 el portavoz del Grupo popular ha presentado en la Asamblea, de manera sorpresiva y contra toda previsión, no una propuesta de impulso de la Proposición existente sino una nueva y distinta iniciativa respaldada en principio tan sólo por su Grupo. En ella se modifica el planteamiento de la iniciativa anterior no solo en pequeñas cuestiones de fondo sino -sobre todo- en su planteamiento formal ya que lo que ahora se somete a la aprobación de la Asamblea Regional es un Proyecto de Ley de iniciativa autonómica respecto del cual se solicita su envío al Gobierno de la Nación (no ya a la Mesa del Congreso) para que sea el Gobierno de Rodríguez Zapatero quien inste del Congreso de los Diputados su tramitación por la vía de urgencia. Según lo manifestado por el Grupo popular, se opta por esta fórmula porque, en su criterio, es la única que permite acortar los tiempos de tramitación de la citada iniciativa; en el sentir del Grupo socialistas es más bien una jugada orientada a desgastar al Partido socialista si se produce -como no es nada impensable- la actitud elusiva de Zapatero respecto de dicha propuesta.

Conflictividad jurisdiccional

I. Un año más no se ha registrado actividad procesal alguna de la Comunidad Autónoma murciana en la defensa de sus intereses ante el TC. Ni Murcia ha planteado recurso de inconstitucionalidad o conflicto de competencia contra el Estado o contra otra Comunidad Autónoma ni éstos han interpuesto ninguna demanda contra ella. Tampoco los distintos recursos de inconstitucionalidad que penden ante el TC y en los que la Comunidad Autónoma de Murcia es parte (Gobierno central contra Ley del Suelo murciana, en 2001; Murcia contra Real

Decreto-ley 2/2004 y contra Ley 11/2005, ambos referidos a sendas modificaciones del PHN; Murcia contra Estatuto de Autonomía de Cataluña, en 2006) han tenido movimiento. Por lo demás, el recordatorio por parte de esta Comunidad al TC del largo tiempo de pendencia que ya acumula alguno de tales recursos ha tenido por inevitable contestación el simple recuerdo de que dicha situación no es insólita y de que muchos otros procesos –no sólo los relativos a la Comunidad Autónoma de Murcia– padecen retrasos similares.

II. Mayor actividad ha existido ante la jurisdicción ordinaria. No cabe decir que tal actividad haya tenido tampoco aquí una especial relevancia, pero sí es cierto que ha afectado a cuestiones competenciales y a conflictos de intereses que, teniendo por parte a esta Comunidad, merecen algún comentario.

Desde luego, la justicia ordinaria ha tenido que seguir pronunciándose en aquellos litigios que –casi de una manera ritual– vienen planteando las Comunidades Autónomas afectadas cada vez que el Gobierno central acuerda un desembalse de aguas del Tajo al Segura.

Así ha debido de hacerlo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS en su sentencia de 19 de enero de 2009 por la que ha resuelto el recurso interpuesto en su día por la Comunidad Autónoma de Murcia contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2005 que aprobó un trasvase de 39 hectómetros cúbicos para el abastecimiento de la población durante el trimestre octubrediciembre. En el criterio de la Comunidad murciana, dicho acuerdo desconoció, por una parte, el daño injustificado que se estaba haciendo con tal decisión al regadío de esta Comunidad en un gravísimo momento de sequía toda vez que el citado desembalse se acordaba tan solo para abastecimiento pero no para riego, y por otro lado el «derecho adquirido» que los regadíos de la Cuenca del Segura tienen a dicho trasvase cuando las existencias en los embalses de Entrepeñas y Buendía superen los 240 hectómetros cúbicos, situación que en ese momento se daba al estar tales existencias en 329 hectómetros. No ha sido sin embargo éste el criterio del TS cuya sentencia desestima la demanda de la Comunidad Autónoma de Murcia por considerar, entre otras razones: a) que la legislación vigente en la materia (Ley 21/1971, de Aprovechamiento conjunto Tajo-Segura; Ley 52/1980, sobre explotación del acueducto Tajo-Segura; Real Decreto 2530/1985; y Plan Hidrológico del Tajo) «no establece un derecho adquirido al trasvase para riego, ni menos aún al trasvase de un caudal determinado para esa concreta finalidad; lo que tales disposiciones establecen son determinados criterios de prioridad así como los umbrales mínimos de agua embalsada por debajo de los cuales no puede haber trasvase; pero la regulación contenida en esas normas no ordena el trasvase de manera directa ni genera por sí misma derecho alguno, pues corresponde a la Comisión Central de Explotación -0, cuando concurran circunstancias hidrológicas excepcionales, como en el caso presente, al Consejo de Ministros- adoptar la decisión que proceda...»; b) y que tampoco cabe alegar la lesividad del Acuerdo que se cuestiona en base al argumento de que con el mismo «hayan quedado desatendidas por entero las necesidades de los regantes pues aunque en ese Acuerdo de 30 de septiembre de 2005 no se autoriza el trasvase de caudales para riego, tampoco se excluye», como prueba el hecho de que semanas más tarde el Consejo de Ministros aprobara un nuevo desembalse para dicho fin.

Muy en conexión con la resolución anterior, la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del TS ha debido dictar también, tres meses después, su sentencia de 2 de abril de 2009 por la que desestima la demanda presentada esta vez por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contra el posterior desembalse para riego aprobado por el Gobierno mediante Acuerdo de 21 de octubre de 2005, siendo parte demandada en esta ocasión la Administración General del Estado y codemandadas la Comunidad Autónoma de Murcia y el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura. La referida decisión aduce en su respaldo que el único motivo de impugnación alegado por la Comunidad castellano-manchega (inexistencia de la previa propuesta de la Comisión Central de Explotación que el Real Decreto 2530/1985 hace preceptiva para que el Consejo de Ministros pueda adoptar tal acuerdo) carece de entidad; en el sentir del TS, el propio art. 1 del citado Real Decreto incluye, como excepción a dicha regla general, la posibilidad de prescindir de la propuesta de la Comisión Central cuando -como en el caso presente- existan «circunstancias hidrológicas excepcionales»; amén de ello, en este caso cabe presumir que tal propuesta previa sí ha existido toda vez que el Acuerdo del Consejo de Ministros ahora impugnado se ha producido dentro del mismo procedimiento administrativo que dio lugar, veinte días antes, al desembalse anterior para abastecimiento de las poblaciones, lo que permite considerar que la propuesta entonces elevada por la Comisión cubre perfectamente ambos desembalses entre los que existe una unidad de decisión difícil de ignorar.

También dentro de este año se ha resuelto, por sentencia de 17 de septiembre, el recurso que la Comunidad Autónoma de Murcia interpuso en su momento ante la Audiencia Nacional contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de septiembre de 2008 en la que éste denegaba a aquélla la concesión de un anticipo de tesorería solicitado por la misma con apoyo en lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/2005, el cual prevé la concesión de tal tipo de anticipos sobre la liquidación definitiva de los impuestos cedidos y del Fondo de suficiencia, siempre que se den determinadas circunstancias. La Audiencia Nacional falla ahora contra la demanda de la Comunidad Autónoma murciana por considerar que, entre esas circunstancias, está el que los importes recaudados en el momento de la solicitud no sean inferiores a los previstos, calculados siempre sobre las cantidades de ejercicios precedentes, ya que en el caso de que se confirmara esa tendencia a una recaudación menor ello comprometería la posterior reintegración de las cantidades anticipadas; la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – estima la sentencia – no ha podido probar que dicho impedimento aducido por el Estado no existe, y en consecuencia, no cabe dar satisfacción a su *petitum*.

Ello aparte, el 7 de septiembre de 2009 la Comunidad Autónoma de Murcia se ha personado en el recurso que la Generalitat de Valencia tiene planteado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS contra el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de la demarcaciones hidrográficas. En síntesis, la demanda que abre el mencionado recurso considera que el art. 2.3 del citado Real Decreto, cuyo texto excluye del ámbito de la Demarcación del Júcar a «las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Valenciana, así como a las aguas de transición a ellas asociadas», contradice tanto al art. 2.15 de la Directiva marco europea sobre actuación de los Estados miembros en política de aguas (el cual, al fijar el concepto de «demarcación hidrográfica», marca como designio fundamental suyo el logro de la «unidad a efectos de gestión»

de las cuencas y aguas subterráneas y costeras que la forman) como al art. 14 de la Ley de Aguas cuyos principios rectores –unidad de cuenca, unidad de gestión—son inalcanzables si se escinden artificialmente las cuencas intracomunitarias de las intercomunitarias en una misma demarcación, con grave detrimento de la eficacia que debería asegurar su tratamiento conjunto.

En fin, el 21 de octubre de 2009 la Comunidad murciana ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del TS contra el Real Decreto 1162/2009, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004. Aunque en este momento se está todavía pendiente de que la Comunidad Autónoma de Murcia formalice su demanda, parece que el grueso argumental de la misma podría apuntar a la posibilidad de que la adaptación a las previsiones de los nuevos Estatutos de Autonomía en materia de autorización inicial de residencia y trabajo que el Real Decreto declara perseguir en su propia exposición de motivos lesione determinadas competencias tanto del Estado (puesto que entiende como legítima competencia autonómica de ejecución de la legislación laboral del Estado lo que, en realidad, termina afectando a extranjería y autorización para residir en España, cuestiones respecto de las que sólo el Estado es competente) como de las demás Comunidades Autónomas (dado que la decisión de las Comunidades así habilitadas podría imponerse a otras Comunidades -para ser más exactos, a la totalidad del territorio nacional- en detrimento del derecho de estas últimas a que las decisiones que afectan a residencia de extranjeros y a unidad del mercado de trabajo sólo le vengan impuestas, como corresponde, desde el Estado y no desde otra Comunidad Autónoma).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Cámara por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 45

Composición por Grupos entre el 1-I-2009 y el 31-XII-2009:

Grupo Parlamentario Popular: 28

Grupo Parlamentario Socialista: 15

Grupo Parlamentario Mixto (un diputado de IU, más un diputado expulsado en su día del Grupo popular): 2

Estructura del gobierno

Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009:

Presidente: Ramón Luís Valcárcel Siso (PP)

Número de Consejerías: 9

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas: María Pedro Reverte García

Consejería de Economía y Hacienda: Inmaculada García Martínez

Consejería de Agricultura y Agua: Antonio Cerdá Cerdá

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración: Joaquín Bascuñana García

Consejería de Sanidad y Consumo: Ángeles Palacios Sánchez

Consejería de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio: José Ballesta Germán

Consejería de Educación, Formación y Empleo: Constantino Sotoca Carrascosa

Consejería de Cultura y Turismo: Pedro Alberto Cruz Sánchez

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación: Salvador Marín Hernández

Tipo de Gobierno

Mayoritario

Partido y número de parlamentarios que le apoyan: PP, 28 diputados

Composición del Gobierno: Homogéneo (PP)

Cambios en el Gobierno

No ha habido

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

No ha habido

Debates y resoluciones más importantes

Comparecencia del Presidente del Consejo de Gobierno para informar sobre la situación económica actual. Debate posterior. (Diario de Sesiones del Pleno, núm. 38; sesión de 28 de enero de 2009).

Debate sobre el Plan Regional de Prevención de Riesgos Laborales. Comparecencia del Consejero de Educación, Formación y Empleo. (Diario de Sesiones del Pleno, núm. 43; sesión de 11 de marzo de 2009).

Debate sobre la situación relativa a la gripe por el virus AH1N1 en la Región. Comparecencia de la Consejera de Sanidad y Consumo. (Diario de Sesiones del Pleno, núm. 47; sesión de 29 de abril de 2009).

Debate general sobre la actuación política del Consejo de Gobierno. Se trata del llamado *Debate sobre el estado de la Región* a cuya celebración obliga el art. 170.1 del Reglamento de la Cámara. Como consecuencia del mismo fueron presentadas distintas propuestas de resolución, de algunas de las cuales damos cuenta más adelante. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 51; sesión de 15 y 16 de junio de 2009*).

Debate sobre el nuevo sistema de financiación autonómica y postura defendida por el Gobierno regional en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Comparecencia de la Consejera de Economía y Hacienda. (Diario de Sesiones del Pleno, núm. 52; sesión de 28 de julio de 2009).

Sesión informativa a solicitud de la Consejera de Sanidad y Consumo sobre acuerdos adoptados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional

de Salud relativos a la pandemia de gripe A. (Diario de Sesiones del Pleno, núm. 53; sesión de 16 de septiembre de 2009).

Debate sobre el Plan de Vivienda 2009-2012 en la Región de Murcia. Comparecencia del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 57; sesión de 28 de octubre de 2009*).

Moción de 25 de febrero de 2009, por la que la Asamblea Regional acuerda constituir una comisión especial sobre financiación autonómica. (BOARM. núm. 62, de 3 de marzo de 2009).

Moción de 11 de marzo de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que se elabore el marco jurídico adecuado que permita el desarrollo ordenado del sector minero regional. (BOARM. núm. 64, de 25 de marzo de 2009).

Moción de 25 de marzo de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que elabore un proyecto de ley de mediación familiar de la Región de Murcia. (BOARM. núm. 65, de 31 de marzo de 2009).

Moción de 1 de abril de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, adopte determinadas medidas para lo prevención de la siniestralidad laboral en la Región. (BOARM. núm. 67, de 22 de abril de 2009.)

Resoluciones de la Comisión especial de empleo aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el 22 de abril de 2009 (se trata de un paquete de 21 Resoluciones de distinto alcance sobre la materia objeto de la citada Comisión). (BOARM, núm. 69, de 28 de abril de 2009).

Moción de 6 de mayo de 2009, sobre solicitud por el Consejo de Gobierno al Gobierno de la nación de financiación de programas para la prevención y detección de la explotación laboral de menores en la Región. (BOARM. núm. 71, de 13 de mayo de 2009).

Moción de 6 de mayo de 2009, sobre mantenimiento del Servicio Marítimo de Vigilancia Aduanera en la Comunidad de la Región de Murcia. (BOARM. núm. 71, de 13 de mayo de 2009).

Moción de 6 de mayo de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que establezca una recomendación a la Administración autonómica y entes del sector público para que se suprima la exigencia de fianza provisional en los contratos de obras. (BOARM. núm. 71, de 13 de mayo de 2009).

Moción de 13 de mayo de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación para que se adelante la implantación del sistema integrado de vigilancia exterior en la Región de Murcia. (BOARM. núm. 74, de 26 de mayo de 2009).

Moción de 20 de mayo de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que ponga en marcha un programa específico de atención a las personas afectadas por enfermedades raras. (BOARM. núm. 74, de 26 de mayo de 2009).

Moción de 20 de mayo de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al

Consejo de Gobierno a que a su vez inste del Gobierno de la Nación la adopción urgente de medidas de apoyo a los trabajadores autónomos y a las pequeñas y medianas empresas. (BOARM. núm. 74, de 26 de mayo de 2009).

Resolución de 16 de junio de 2009, resultado del Debate sobre el estado de la Región, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a continuar en sus esfuerzos de apoyo a los trabajadores de ZINCSA y priorización de actuaciones en materia de protección social. (BOARM. núm. 78, de 24 de junio de 2009).

Resolución de 16 de junio de 2009, resultado del Debate sobre el estado de la Región, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que impulse un frente común para defender unidos los intereses de Murcia en materia de agua, de infraestructuras y de financiación autonómica. (BOARM. núm. 78, de 24 de junio de 2009).

Resolución de 16 de junio de 2009, resultado del Debate sobre el estado de la Región, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación al mantenimiento del trasvase Tajo-Segura sin ningún compromiso de futuro sobre su caducidad ni ampliación alguna de la reserva estratégica. (BOARM. núm. 78, de 24 de junio de 2009).

Resolución de 16 de junio de 2009, resultado del Debate sobre el estado de la Región, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación a la elaboración de un nuevo Plan Hidrológico Nacional que contemple la interconexión entre cuencas excedentarias y deficitarias. (BOARM. núm. 78, de 24 de junio de 2009).

Resolución de 16 de junio de 2009, resultado del Debate sobre el estado de la Región, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que reconozca a la Región de Murcia el déficit de financiación producido por la no actualización de la población, junto con el déficit por infraestructuras. (BOARM. núm. 78, de 24 de junio de 2009).

Resolución de 16 de junio de 2009, resultado del Debate sobre el estado de la Región, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación para que agilice la puesta en marcha de los estudios y proyectos necesarios para desarrollar el corredor ferroviario de alta velocidad 300/350 y tráfico exclusivo de pasajeros Murcia-Madrid por Cieza. (BOARM. núm. 78, de 24 de junio de 2009).

Resolución de 16 de junio de 2009, resultado del Debate sobre el estado de la Región, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que apoye sin fisura alguna la iniciativa de la Plataforma de Iniciativa legislativa Popular para la recogida de las 500.000 firmas en apoyo de la continuidad del Acueducto Tajo-Segura. (BOARM. núm. 78, de 24 de junio de 2009). Idéntico objeto es reiterado en Moción de 16 de septiembre (Vid. BOARM. Núm. 81, de 23 de septiembre de 2009).

Moción de 30 de junio de 2009, por la que la Asamblea Regional acuerda que se elabore un documento en el que se recojan las principales demandas de la Región como forma de dar cumplimiento a la Resolución de 16 de junio, arriba citada,

sobre creación de un frente común en la defensa de tales intereses. (BOARM. núm. 81, de 23 de septiembre de 2009).

Moción de 16 de septiembre de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que inste del Gobierno de la Nación la adopción de medidas urgentes de apoyo a la empresa familiar. (BOARM. núm. 81, de 23 de septiembre de 2009).

Moción de 16 de septiembre de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que inste del Gobierno de la Nación que adopte medidas para mejorar la financiación local mediante la recuperación para las Corporaciones locales del IVA generado en la contratación de las obras del Fondo Estatal de Inversión Local. (BOARM. núm. 81, de 23 de septiembre de 2009).

Resoluciones aprobadas por la Comisión especial sobre Financiación Autonómica en su sesión de 30 de junio (incluye un paquete de veinte Resoluciones sobre el objeto indicado. (BOARM. núm. 81, de 23 de septiembre de 2009).

Moción de 21 de octubre de 2009, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación para que rebaje el IVA al 4% en determinados productos. (BOARM. núm. 86, de 26 de octubre de 2009).

Reformas del reglamento parlamentario

No ha habido

Por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 10 de diciembre de 2009 se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto.

Normas interpretativas y supletorias del reglamento

Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional, de 10 de febrero de 2009, interpretativa del Reglamento por la que se integra la regulación contenida en el art. 13,3 de dicha norma sobre información solicitada por los diputados regionales.

Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional, de 10 de diciembre de 2009, por la que se desarrolla el art. 38 del Reglamento estableciendo criterios sobre asignaciones económicas a los grupos parlamentarios.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Durante este año, la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 9/2009, de 23 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, cuyo texto afecta a catorce artículos de ésta. Por

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea Regional, de 10 de diciembre, se ha adoptado asimismo el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia previsto por el art. 48 de su Ley reguladora.

Por lo que respecta a su actividad, el Defensor del Pueblo ha recibido durante el año 2009 un total de 627 quejas, de las cuales 400 fueron admitidas a trámite, 153 fueron inadmitidas y 74 se remitieron a otros Defensores. De las 400 quejas admitidas a trámite, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, ha emitido un total de 50 resoluciones, de las cuales 16 han sido aceptadas por la Administración afectada, 5 aceptadas parcialmente y 6 rechazadas. En cuanto a las áreas temáticas tratadas en tales Resoluciones, destacan las relacionadas con el Medio Ambiente, la Ley de Dependencia, el Urbanismo y el Empleo Público.

El Consejo Consultivo de la Región de Murcia ha emitido 225 dictámenes a lo largo del presente año: 5 de ellos versan sobre anteproyectos de ley, 0 sobre proyectos de decretos legislativos, 21 sobre proyectos de reglamento, 15 sobre resolución de contratos administrativos y 163 sobre reclamaciones que se formulan ante la Administración Regional en concepto de responsabilidad patrimonial y sobre otras cuestiones de la actividad administrativa objeto de su competencia.